

en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 12 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.386-C.

MINISTERIO DEL AIRE

9539 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Pedro Serrano Moltó, Funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la Resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1974, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial número 2.168/1974, de 21 de junio, por la que se convocó oposición para cubrir seis plazas vacantes en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la nulidad de lo actuado por el Ministerio del Aire, a partir del momento en el que el actor señor Serrano Moltó interpuso su recurso de reposición contra la Orden de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo escrito debe mantenerse, procediendo a conceder a los interesados el plazo pertinente, con traslado de dicho escrito, para que aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire:

9540 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Carlos Ibáñez Gordillo, don Antonio Márquez Fontanilla, don Francisco Pastor González y don Miguel Hernández López, Funcionarios civiles del Cuerpo General Auxiliar, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 25 y 31 de mayo, 3 y 6 de junio, 27 de septiembre y 19 de octubre de 1972, que desestimaron a los recurrentes su petición de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ibáñez Gordillo, don Antonio Márquez Fontanilla, don Francisco Pastor González y don Miguel Hernández López, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministro del Aire con fechas veinticinco y treinta y uno de mayo y tres y seis de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron las peticiones de los actores, sobre reconocimiento de servicios anteriores a su adquisición de la cualidad de funcionarios, así como los acuerdos del propio Ministro, dictados con fechas veintisiete de septiembre y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los antes

mencionados; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire:

MINISTERIO DE COMERCIO

9541 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio siliconado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ivanow, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio siliconado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», con domicilio en Feixa Llarga, Zona Franca (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de silicona (referencia 6368), titanato de tetraisopropilo, trimetilol propano, ácido isoftálico (PP. AA. 39.01.J, 29.34.C, 29.04.B.3, 29.15.C.1), y la exportación de producto intermedio siliconado (P.A. 39.01.K) (cuya composición es: ácido adípico, 7,04 por 100; xileno, 1,22 por 100; acetato de etilglicol, 19,64 por 100; ciclohexanona, 19,64 por 100; metanol, 1,63 por 100; resina de silicona, referencia 6368, 17,66 por 100; titanato de tetraisopropilo, 0,18 por 100; trimetilol propano, 20,19 por 100, y ácido isoftálico, 12,80 por 100).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto intermedio siliconado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 17,66 kilogramos de resina de silicona, referencia 6368; 0,18 kilogramos de titanato de tetraisopropilo; 20,19 kilogramos de trimetilol propano y 12,80 kilogramos de ácido isoftálico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100 de las mercancías importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9542

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1966 y ampliado por Ordenes de 20 de diciembre de 1968 y 23 de abril de 1970, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de melamina y las exportaciones de solución acuosa de un precondensado de melamina formol.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), ampliado por Ordenes de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril) para la importación de metanol puro y urea técnica, y la exportación de formol, colas de urea formol y concentrados de urea formol, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de melamina y las exportaciones de solución acuosa de un precondensado de melamina-formol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo de San Juan, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), ampliado por Ordenes de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de

abril) en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de melamina y las exportaciones de solución acuosa de un precondensado de melamina-formol.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados del precondensado de melamina-formol (siempre que tenga una proporción de resina del 55 por 100), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 46 kilogramos de melamina y 23 kilogramos con 800 gramos de metanol puro.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre) como los de las de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9543

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1976, en el sentido de incluir la exportación de bañeras.

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de bañeras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, C.º Montañana, 11, por Orden de 30 de marzo de 1976, en el sentido de incluir la exportación de bañeras de hierro o acero esmaltadas (P. A. 73.38.02).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de chapa de hierro o acero, laminada en frío, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 133,50 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25,09 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

Se considera que responden al principio de equivalencia las chapas de hierro o acero laminada en frío de las partidas arancelarias 73.13.86 y 87.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada modelo o tipo de producto exportable, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los módulos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 31 de enero de 1978. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por modelos y tipos de bañeras y bañeras de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la